

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) El cuadro anexo resume las cantidades que se datarán en cuenta de admisión temporal; se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, por cada 100 unidades de exportación.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO ANEXO
Productos de exportación

Mercancías de importación	Unidad medida	Modelo normal	Modelo lujo	Porcen- taje mer- mas	Porcen- taje sub- pro- ductos	PP EE subpro- ductos
1.1	Kg.	—	6	—	4,5	73.03.51
1.2	Kg.	31	31	—	4,5	73.03.51
1.3	Kg.	468	468	—	4,5	73.03.51
1.4	Kg.	149	149	—	5	73.03.51
1.5	Kg.	2	17	—	5	73.03.51
1.6	Kg.	877	877	—	5	73.03.51
1.7	Kg.	1.398	1.525	—	5	73.03.51
1.8	Kg.	6	9	—	5	73.03.51
1.9	Kg.	1	2	—	5	73.03.51
2.1	Kg.	92	92	—	5,2	73.03.51
2.2	Kg.	120	120	—	5,2	73.03.51
3	Kg.	182	182	—	5,2	73.03.51
4	Kg.	122	122	2	—	—
5	Kg.	89	121	4	6	76.01.31
6	Kg.	184	198	—	10	76.01.31
7	Kg.	594	594	—	10	73.03.20
8	Kg.	100	100	—	10	79.01.30
9	Kg.	143	176	—	5	74.07.98
10	Kg.	4	4	—	—	—
11	Kg.	15	15	2	—	—
12	Kg.	4	4	5	—	—
13	Kg.	110	110	—	3	39.02.28
14	Kg.	27	28	—	3	39.02.39
15	Kg.	5	5	—	—	—
16	Kg.	620	625	—	—	—
17	Pieza	100	—	—	—	—
18	Pieza	—	100	—	—	—
19.1	Pieza	100	—	—	—	—
19.2	Pieza	—	100	—	—	—
20	Pieza	100	100	—	—	—
21	Pieza	100	100	—	—	—
22	Pieza	100	100	—	—	—
23	Pieza	100	100	—	—	—
24	Pieza	100	100	—	—	—
25	Pieza	100	100	—	—	—

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 20 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden queda derogada la Orden de 9 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Diecimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1764

ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y piezas y la exportación de lavavasos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Fagor Industrial, S. Coop.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y piezas y la exportación de lavavasos autorizado por Orden de 31 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.», con domicilio en barrio Sancholepeztegui, Oñate (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal F.20.040028, en el sentido de que los productos de exportación quedan como sigue:

- I. Lavavasos «Skivvy SK-100 o FI-12-S», P. E. 84.19.06.
- II. Lavavasos «Gasyle C-1000 o FI-12-D», P. E. 84.19.06.
- III. Lavavasos «Skivvy SK-150 o FI-13-S», P. E. 84.19.06.
- IV. Lavavasos «Gasyle C-2000 o FI-13-D», P. E. 84.19.06.

Segundo.—El cuadro de módulos quedará como sigue:

Mercancías de importación	Productos de exportación			
	I	II	III	IV
1. Chapa en frío de 1 a 2 mm ...	12,25 9,90	12,26 10,30	14,86 7,10	14,96 7,40
2. Chapa en frío de 0,8 a 1 mm ...	8,20 10,50	7,05 10,80	2,70 9,80	9,79 9,70
3. Dosificadores ...	1 unidad	1 unidad	1 unidad	1 unidad
4. Programador de regeneración ...		1 unidad		1 unidad
5. Programador de ciclo ...	1 unidad	1 unidad	1 unidad	1 unidad

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hlmo. Sr. Director general de Exportación.

1765 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.585, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 20 de diciembre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34124, segunda columna, párrafo primero de la Orden, cuarta línea, donde dice: «... en el recurso número 1.336.», debe decir: «... en el recurso número 21.386.»

1766 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, en recurso de apelación del Tribunal Supremo, de 6 de junio de 1983, interpuesto por «Paris Andreu, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de mayo de 1980, sobre liquidación cautelar en el impuesto sobre el Lujo.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 20 de diciembre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34125, primera columna, primer párrafo de la Orden, última línea, donde dice: «... sobre ejecución cautelar ...», debe decir: «... sobre liquidación cautelar ...».

1767 *RESOLUCION de 21 de enero de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid*

SORTEO «DE ENERO»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número ...	33365
Consignado a Baracaldo.	
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 33364 y 33366. 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 33301 al 33400, ambos inclusive (excepto el 33385).	
799 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en	55
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	5
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ...	15293
Consignado a Cádiz y Jerez de la Frontera.	

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 15292 y 15294.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 15301 al 15300, ambos inclusive (excepto el 15293).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... 57186
Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 802.500 pesetas cada una para los billetes números 57185 y 57187.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 57101 al 57200, ambos inclusive (excepto el 57186).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

067	339	823
206	379	823
238	526	887
253	583	890
282	611	981
338	674	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... 7

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.840 premios, por un importe de 2.300.000.000 de pesetas.

Madrid, 21 de enero de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

1768 *RESOLUCION de 21 de enero de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 28 de enero de 1984.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 28 de enero de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.411.790 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.000
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.100.000
2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	614.260
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	138.411.790